

Recurso de reposición contra auto admisorio

Raul Ceballos Diaz <raulce24@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 11:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

Recurso reposicion contra auto admisorio 2023-00043.pdf;

Doctora

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

Jueza. Juzgado Séptimo Civil Municipal

Armenia - Quindío.

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio.
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes: Alba Lucia Montes Zuluaga y Néstor Fabio Londoño Ospina
Demandados: Carlos Julio Bonilla Ferreira y Jorge Hernando Guzmán Fernández
Radicado: 630014003007-2023-00043-00

Por medio de archivo adjunto, se presenta RECURSO DE REPOSICION , en contra del auto admisorio del 02 de febrero del año 2023 y su corrección del 22 de febrero del mismo año, del proceso del radicado.

Atentamente,

Raul Ceballos Diaz
C.C: 18.495.699 Armenia

Raúl Ceballos Díaz
Abogado



Doctora

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

Jueza. Juzgado Séptimo Civil Municipal
Armenia - Quindío.

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio.
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes: Alba Lucia Montes Zuluaga y Néstor Fabio Londoño Ospina
Demandados: Carlos Julio Bonilla Ferreira y Jorge Hernando Guzmán Fernández
Radicado: 630014003007-2023-00043-00

RAUL CEBALLOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.699 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional de Abogado número 290.418, del Concejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, actuando como CURADOR AD LITEM, del demandado señor JORGE HERNANDO GUZMAN FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía. No 94.462.088, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, impetrado por los señores (as) Alba Lucia Montes Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.306.081 y Néstor Fabio Londoño Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.143.117, por medio de la presente, se radica **RECURSO DE REPOSICION**, frente al auto admisorio del 02 de febrero del año 2023 y su corrección del 22 de febrero del mismo año, en el referido proceso.

Se radica el presente RECURSO DE REPOSICION, por "INEPTUTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"

Amparado en los siguientes artículos del C.G.P.

Los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82 de la misma codificación, se referencia el numeral siete (7) El Juramento estimatorio.

- **"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"
 1. (...)
 7. El Juramento estimatorio, cuando sea necesario
 8. (...)

El artículo 90 del C.G.P, establece:

- **ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el

Correo electrónico: raulce24@hotmail.com

Teléfono: 3117500959

Armenia - Quindío

Raúl Ceballos Díaz
Abogado



litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2. (...)

Del artículo 96 del C.G.P, se desprende:

- **ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:
 1. (...)
 3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

El artículo 206 del C.G.P, dispone.

- **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
- (...)

Establece el Código General del Proceso en su artículo 391 inciso final

- **ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.** El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.
(...)
(...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Raúl Ceballos Díaz
Abogado



Frente a lo expuesto, se puede establecer:

1. Que, los requisitos formales de la demanda, establecen el juramento estimatorio.
2. Que, la demanda debe ser inadmitida cuando no reúna los requisitos formales
3. Que, el incumplimiento de lo establecido en el orden legal, faculta en la contestación de la demanda a proponer las excepciones previas que la misma norma establece.
4. Que, quien pretenda indemnización o compensación, deberá estimarlo razonadamente.
5. Que, en los procesos verbales sumarios, de encontrar hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda.

De lo expuesto se puede establecer que, el libelo introductorio, carece de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, al no establecer el acápite del Juramento Estimatorio, como requisito esencial en su presentación.

El artículo 90 de la misma codificación, establece expresamente las causales de inadmisión de la demanda, reflejado en su numeral sexto (6) "Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario."

Al incurrir la parte demandante en la falta de inclusión del juramento estimatorio al interior de la demanda, se configura un incumplimiento a los preceptos legales, amparado en el artículo 391 inciso final del C.G.P, se radica el presente RECURSO DE REPOSICION, por "INEPTUTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"

PRETENSION

Solicitar respetuosamente al despacho, revocar el auto admisorio del 02 de febrero del año 2023 y su corrección del 22 de febrero del mismo año, dentro del proceso del radicado, ordenando subsanar en debida forma, las falencias del libelo introductorio.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones, se recibirán en la calle 21 No 13-51 oficina 304 de Armenia, al teléfono 3117500959, y al correo electrónico raulce24@hotmail.com

Atentamente,

RAUL CEBALLOS DIAZ

C.C: 18.495.699 de Armenia

T.P: 290.418 del C.S de la J

Correo electrónico: raulce24@hotmail.com

Teléfono: 3117500959

Armenia - Quindío